

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes. 1 escudo 300 milésimas. Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55. Se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 24 Ultramar. Por tres meses. 9 Por seis meses. 18 Por un año. 36

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Las dolorosas huellas, no bien borradas todavía, que dejaron en el espíritu de todos los buenos españoles las insurrecciones militares de Enero y Junio de 1866, nunca suficientemente deploradas, han sido causa de que los Consejeros responsables de V. M. no se creyeran hasta ahora en el caso de inclinarse a su Real ánimo para que se dignara usar de la más bella y preciosa de sus prerrogativas.

Senador del Reino hecho en favor de D. Juan Bautista Perez de Barradas y Bernuy, Marqués de Peñalor, por Real decreto de 29 de Marzo último, se entienda conforme al párrafo séptimo del art. 45 de la Constitución.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Vengo en mandar que el nombramiento de Senador del Reino hecho en favor de D. Antonio de Rueda y Quintanilla, Marqués del Saltillo, por Real decreto de 29 de Marzo último, se entienda conforme al párrafo décimoquinto del art. 45 de la Constitución.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á D. Juan Barbadillo, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza, á la Presidencia de Sala que en el mismo Tribunal resulta vacante por haber sido nombrado Don Juan Francisco Bustamante Magistrado de la Audiencia de Madrid; en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en aquella Audiencia á D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la de Pamplona, accediendo á sus deseos; y en nombrar para esta vacante á D. Pedro Rodriguez, Magistrado supernumerario en la de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á los deseos de D. Miguel Lopez Escudero, Magistrado supernumerario electo de la Audiencia de Sevilla,

Vengo en disponer que pase á continuar sus servicios, en el mismo concepto de supernumerario, á la de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á la solicitud de D. Gregorio Alvarez Gonzalez, Magistrado supernumerario que ha sido de la Audiencia de Albacete, y electo de la de Sevilla,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificación le correspondiera, y los honores de Presidente de Sala en atención á los servicios que ha prestado en su larga carrera.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Por convenir al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Vicente Sanges y Revert y D. Antonio Sanchis Useres, Magistrados supernumerarios en la Audiencia de Mallorca, se trasladen á continuar sus servicios, en igual concepto de supernumerarios, en la de Sevilla.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE ESTADO.

El día 31 del próximo pasado Marzo tuvo lugar un canje de notas entre el Sr. Ministro de Estado de S. M. Católica y el Sr. Embajador de S. M. el Emperador de los franceses en esta corte, en que se declara que el párrafo primero, art. 2.º del Convenio de extradición de 26 de Agosto de 1850 entre España y Francia queda modificado, haciendo extensiva la extradición á los criminales de atentado contra el pudor, consumado ó intentado sin violencia contra niños de uno ú otro sexo menores de 13 años de edad.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO, ADOPTADAS DURANTE LOS MESES QUE SE EXPRESAN, Y QUE NO HAN SIDO PUBLICADAS ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Real orden de 4 de Enero de 1867. Trasladando al destino de Recaudador de los derechos de la Aduana en Tángier á D. Valerio Alvarez Pedreira, que lo era de igual clase en la de Rabat.

Id. id. de id. Nombrando Vicecónsul de España en Mogador á D. Nicolás Lopez Chacon, Joven de lenguas que era en la Legacion en Tángier.

Id. id. de id. Trasladando al destino de primer Intérprete en Tángier á D. Anibal Rinaldy, Vicecónsul que era en Beirut.

Id. id. de id. Nombrando á D. Antonio Comandari segundo Intérprete en Tángier.

Id. id. de id. Concediendo la jubilación á Don Dionisio Basserout, Marqués de Basserout, Ministro Plenipotenciario cesante.

Id. id. de id. Declarando cesante del destino de Oficial séptimo de la Interpretacion de lenguas á D. Fernando Monje y Merino.

Id. id. de id. Ascendiendo al destino de Oficial primero de las Ordenes, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, á D. José Gonzalez Hidalgo, Oficial primero segundo que era de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Oficial segundo primero de las Ordenes, con la categoría de Oficial de Administracion de primera clase, á D. Antonio Alcalá

Galiano, que lo era segundo segundo de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Oficial segundo segundo de las Ordenes, con la categoría de Oficial de Administracion de primera clase, á D. Leonardo Cevallos, que lo era tercero de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Oficial tercero de las Ordenes, con la categoría de Oficial de Administracion de segunda clase, á D. Manuel Fernandez de Córdoba, que lo era cuarto primero de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Oficial cuarto primero de las Ordenes, con la categoría de Oficial de Administracion de tercera clase, á D. Enrique de Paula Hernandez, que lo era cuarto segundo de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Oficial cuarto de las Ordenes, con la categoría de Oficial de Administracion de tercera clase, á D. Antonio San Martín, que lo era quinto de la misma dependencia.

Id. id. de id. Nombrando á D. Antonio Ruiz Jimenez Oficial quinto de las Ordenes, con la categoría de Oficial de Administracion de cuarta clase.

Id. id. de id. Trasladando al destino de Vicecónsul de España en Génova á D. José María Fernandez Quirós, que lo era de igual clase en Perpiñán.

Id. id. de id. Nombrando Vicecónsul de España en Perpiñán á D. Alberto Garay y Lorenzo.

Id. id. de id. Idem Cónsul de segunda clase de España en el Cairo á D. Severino de la Barrera, cesante de igual clase.

Id. id. de id. Idem Escribiente de la Interpretacion de Lenguas de este Ministerio á D. Cesáreo Enriquez.

Id. id. de id. Idem Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Gabino Martorell y Fivaller.

Id. id. de id. Idem Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Miguel Garcia y Cornejo.

Id. id. de id. Idem Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Ignacio de la Pezuela y Chacon.

Id. id. de id. Idem Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Agustín de la Barre y Diaz de Marco.

Id. id. de id. Idem Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Joaquin Jofre y Montojo.

Id. id. de id. Idem Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Alejo de Sarachaga.

Id. id. de id. Idem Agregado diplomático supernumerario á este Ministerio á D. Juan Pedro de Aladro y Perez.

Id. id. de id. Idem Vicecónsul de España en Beirut á D. Adolfo Rivadeneira, Joven de lenguas que era en el mismo punto.

Id. id. de id. Declarando cesante del destino de Vicecónsul de España en El Havre á D. Luis Muñoz.

Id. id. de id. Idem Vicecónsul de España en Trípoli.

Id. id. de id. Idem á D. Alfredo Ortiz y Ortiz Vicecónsul de España en el El Havre.

Id. id. de id. Trasladando al destino de Secretario de segunda clase de la Legacion de S. M. en Compenhague á D. Felipe Fernandez de Urrutia, Auxiliar que es de este Ministerio.

Id. id. de id. Declarando cesante del destino de Cónsul de primera clase de España en Nueva-York á D. Luis Guerra de la Vega.

Id. id. de id. Nombrando á D. Joaquin Márcos de Sastretegui Cónsul de primera clase de España en Nueva-York.

Id. id. de id. Idem segundo Secretario de la Legacion de S. M. en China á D. Francisco Otin y Mesa, Joven de lenguas que era en la misma Legacion.

Id. id. de id. Ascendiendo al destino de Cónsul general de España en Beirut á D. Juan Antonio Arguch, que lo era de primera clase en Bayona.

Id. id. de id. Trasladando en comision al destino de Cónsul de primera clase de España en Bayona á D. Cereño Suarez Bravo, que lo era de igual clase en Lisboa.

Id. id. de id. Nombrando Cónsul de primera clase de España en Lisboa á D. Antonio Alcalá Galiano, Auxiliar que era de este Ministerio.

Id. id. de id. Elevando á Consultado de primera clase de España en Perpiñán, que desempeñaba en comision D. Carlos Florez.

Id. id. de id. Ascendiendo al destino de Auxiliar quinto segundo de este Ministerio á D. Agustín Marín y Duro, que lo era sexto primero de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Auxiliar sexto primero de este Ministerio á D. Tomás Calderon y Livermore, que lo era sexto segundo de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Auxiliar sexto segundo de este Ministerio á D. Joaquin Valera y Aceituno, que lo era séptimo primero de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Auxiliar séptimo primero de este Ministerio á D. Antonio Alcalá Galiano, que lo era séptimo segundo de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Auxiliar séptimo segundo de este Ministerio á D. Federico Anduaga, que lo era séptimo tercero de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Auxiliar séptimo tercero de este Ministerio á D. José Benito de Guirior, Agregado supernumerario que era en la Legacion de S. M. en Lisboa.

Id. id. de id. Declarando cesante del destino de Vicecónsul de España en Turana á D. Serafin Lopez Aranda.

Id. id. de id. Nombrando Auxiliar segundo de la clase de cuartos de este Ministerio á D. Lino Muñoz, Agregado de número cesante.

Id. id. de id. Trasladando al destino de Agregado supernumerario á la Legacion de S. M. en Lisboa á Don Andrés Aragon y Ruiz, que lo era de igual clase á este Ministerio.

Id. id. de id. Idem al destino de Auxiliar séptimo segundo de este Ministerio á D. Federico Anduaga, que lo era séptimo tercero de la misma dependencia.

Id. id. de id. Idem al destino de Auxiliar séptimo tercero de este Ministerio á D. José Benito de Guirior, Agregado supernumerario que era en la Legacion de S. M. en Lisboa.

Id. id. de id. Declarando cesante del destino de Vicecónsul de España en Constantinopla á D. Mateo Casimiro de Erro.

Id. id. de id. Trasladando al destino de Cónsul de segunda clase de España en Constantinopla á D. Federico Taque, que lo era de igual clase en Saigon.

Id. id. de id. Ascendiendo al destino de Cónsul de segunda clase de España en Saigon á D. Ramon Ozores, Vicecónsul que era en Saigon.

Id. id. de id. Declarando cesante del destino de Cónsul general de España en Hamburgo á D. Emilio Oloqui.

Id. id. de id. Nombrando á D. Juan San Martín de Montalvo Vicecónsul de España en Burdeos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el párrafo sexto de los contenidos en la regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1859, citada y mandada observar en el art. 4.º del Real decreto fecha de ayer por el que se fija el nuevo Arancel de importacion que ha de regir en esa isla, y cuyos disposiciones deben ser exactamente cumplidas por los Capitanes y sobrecargos de los buques extranjeros que hagan en ella su comercio de importacion, se varie y quede redactado en esta forma: «La clase genérica de las mercaderías ó del contenido de los bultos, y su peso bruto.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1867.—Castro.—Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: Vuestro Prior, Cura párroco, Vicario general y Juez eclesiástico de esta villa de Lora del Rio, provincia de Sevilla, jurisdiccion *non nullius*, diócesis de la inclita Orden de San Juan de Jerusalem, y su Cabildo parroquial, postrados todos unánimes, reverentemente á L. R. P. de V. M. se atreven hoy á acercarse á su Régio Sello elevando su voz de mansedumbre evangélica para protestar enérgicamente una y mil veces contra las insidiosas y falsas manifestaciones que la prensa extranjera parece haberse permitido estampar contra objetos é instituciones altísimas y sagradas, que conservan los afectos íntimos y universales de la nacion española por su gratitud y veneracion tradicional que se simboliza en aquellos.

El Prior y Clero parroquial de Lora, sumergidos en profundo pesar por tan lamentables errores y males que entrañan, no ya una lucha política parcial ó de partido, en cuyo caso se abstendrían los exponentes por su clase sacerdotal de inmiscuirse en nada, cuidándose solo de lo que á sus rigurosos y santos deberes les cumple hacer, sino que presentando el intento diabólico é infernal de hundir el pañal parca sobre una patria digna de la grandeza que forma su gloriosa historia, con el bello esmalte que le ha sabido imprimir el preclaro é inmortal reinado de V. M., creen que se faltarán á sí mismos no agrupándose como buenos y leales ante su excelso Trono, protestando contra tamaños é in-olvidables desafueros, y haciendo esta solemne declaracion.

Dignese, Señora, fijar su Régia atencion, no en la oscuridad de los sujetos que protestan, ni en la tosqueza de su pluma, sino en los fervientes impulsos de su acrisolada lealtad á su REINA, á sus Príncipes y á las instituciones fundamentales por que se rige el país, como prueba de la fe y del honor que abrigan y del vehemente deseo que tienen de que sirva de lenitivo á V. M., ya que no les sea dado excusar como quisieran la pena y dolor que aquellos hechos hayan podido causar en su material y bendito corazón.

Dignese V. M. acoger benignamente esta preciosa vida de V. M. para prosperidad de España, y nos dé á todos su celestial bendicion.

Lora del Rio 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Cabezas, Prior.—Francisco Rojas.—José Orellano.—Felipe Oliveros.—José María Dominguez.—Cristóbal Losada.—Manuel Muñoz.—Juan del Valle.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Vitigudino, capital del partido judicial de su nombre, en la provincia de Salamanca, llega respetuosamente á los pies del Trono que ocupa V. M. para exponerle su amor, su adhesion y lealtad, á la par que la indignacion de que se halla poseído desde que á su noticia llegara que en periódicos extranjeros se han estampado supuestos y afirmaciones calumniosas con tendencias á ultrajar y deprimir altísimas personas é instituciones que los españoles han venerado siempre, considerándolas colocadas después de Dios.

Este acontecimiento, Señora, que parece increíble á los hombres de honra, identificados con el Trono y el altar, ha horrorizado á esta corporacion, que se atreve á protestarle en sus formas y consecuencias, ofreciendo á V. M. su adhesion y el respeto que ha tenido, tiene y ha de tener á sus Reyvas y á la Religión católica, apostólica, romana, ante cuyos sagrados objetos han de estrellarse los osados, los desleales y los impíos.

Dignese V. M. acoger benignamente estos sentimientos que sin duda alguna son los que profesa la mayoría de los españoles.

Vitigudino 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Tejido.—J. Matias Bernal Hernandez.—Pedro Lorente.—Agustín Huertos.—Manuel Sanchez.—Nicolás Laserna.—José González.—Luis Herrero.—Miguel Garcia Gonzalez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la Carolina, en la provincia de Jaen, acude respetuosamente á L. R. P. de V. M. suplicándole se digna aceptar la protesta más enérgica contra los varios artículos que en algunos periódicos extranjeros se han publicado en desdoro de las más altas instituciones de la nacion y de sus más queridos objetos para todos los españoles que verdaderamente aman la independencia y el decoro de su patria y el de su REINA.

Este Ayuntamiento, libre de toda pasion política y alentado solo por el cumplimiento de su sagrado deber, protesta enérgicamente contra las calumniosas declamaciones que se han publicado con el bastardo propósito de desvirtuar el prestigio de V. M. y de la nacion.

Admita V. M. esta sincera expresion de los sentimientos de los individuos que forman el Ayuntamiento de esta ciudad, que desean manifestar á V. M. su amor á la independencia de la patria y su sincera adhesion á la augusta Persona de V. M. y á su dinastía.

Salas Capitulares de la Carolina á 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Lázaro Joaquin Aranda.—Mariano Pombe y Villarrasa.—Rafael Villarrasa.—Andrés Rivet y Villarrasa.—Pedro Camacho.—Juan Ruob.—Carlos Barbeyto.—Francisco de Lara.—Justo Sandobal.—Juan Gil.—José Clape.—Antonio Granx.—Juan Antonio del Campo.—Francisco Escobar y Perez, Secretario.

SEÑORA: Vuestro siempre fiel Ayuntamiento del Campo de Criptana se apresura á asociarse á la solemne protesta de adhesion que el de esa corte ha elevado á L. R. P. de V. M. con motivo de las alevesas, indignas y groseras calumnias que contra V. M., su Real familia y la casi totalidad del pueblo español ha publicado una parte de la prensa extranjera.

La Reina y la Señora pueden estar seguras del amor y respeto que la profesan los hidalgos hijos de su pueblo, y de que esos envenenados tiros que se la dirigen por los clubs revolucionarios de Europa causarán el contrario efecto, pues avivarán más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hacia las venerables instituciones del país, y hacia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos pidiendo al Todopoderoso.

El Ayuntamiento de Atienza acude respetuosamente uniéndose su voz á la que de todas partes se levantan para atestiguar á V. M. la confianza que puede tener en la lealtad de su pueblo, y espera que V. M. se dignará admitir bondadosamente la expresion de estos sentimientos.

Casas Consistoriales de Atienza 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio de la Fuente.—Pedro R. Lopez.—Vito Garay.—Fermín Ceballos.—Agapito Sancho.—Manuel de Mingo.—Leonardo Sanlamer.—Secretario, Felipe Garcia.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuenteovejuna, cabeza del partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Córdoba, profundamente afectado al leer algunas manifestaciones hechas en la prensa extranjera, cree llegado el momento de acudir á V. M. para ofrecerle como siempre su adhesion.

Señora, todo lo que tienda por unos pocos ilusos á querer rebajar el buen nombre de V. M. y el Trono que dignamente ocupa debe darse al desprecio, mediante á que la noble nacion española jamás ha faltado á sus juramentos.

Dignese, pues, V. M. admitir los sinceros votos de este Municipio, fiel intérprete de sus administrados, y la seguridad de amor que profesa á V. M. y á su dinastía.

Fuenteovejuna 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Rafael de la Fuente.—El Teniente primero, Juan Luis Pequeño.—El Teniente segundo, Francisco Garavito.—Juan Pedro Quintana.—Antonio Albarril.—Antonio Molero.—Francisco de la Fuente y Caballero.—Miguel Garcia.—Crescencio Perez.—Antonio Fernandez.—Francisco Cabezas.—José María Barrera.—Juan Rosales y Espinosa, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Castrogeriz, ajeno á la política y exento de toda pasion de partido, cual debe estar como cuerpo municipal, no debe ser extraño ni guardar silencio en esta ocasion al saber por las circulares de los Sres. Ministros de Estado y de Gobernacion que algunos periódicos extranjeros han osado estampar en sus columnas artículos ofensivos á la dignidad de V. M. y protestando contra toda calumnia que se haya publicado con el bastardo fin de rebajar el prestigio de V. M. y de la nacion.

Dignese V. M. admitir en su nombre y el del pueblo que representa el homenaje de su sincera adhesion á la augusta Persona de V. M., manifestando al propio tiempo su amor á la independencia de la patria.

gándola se digna aceptar la protesta más enérgica contra todo escrito que tienda á socavar los cimientos en que descansan el régimen de nuestra patria y la augusta Persona en quien está simbolizada la Monarquía.

Dignese V. M. aceptar la constante adhesion de estos leales súbditos que piden á Dios conserve la vida de V. M. y su Real familia dilatados años.

Colmenar Viejo 47 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Fernando Berrocal.—Victorio Lasso.—Manuel Torres.—Pascual Ceoncal.—Pedro Saez.—Domingo Olalla.—José Hompanera.—Juan Garcia.—Martin Salcedo.—Márcos Izquierdo.—Pedro Garcia.—Julian Lopez.—Mariano Colmenarego.—Nicolás Colmenarego.—Pedro Garcia.—Gregorio Bartolomé.—Patrio Gasco, Secretario interino.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Celanova, en la provincia de Orense, inspirándose en su patriotismo y en la ardiente adhesion que profesa á V. M., á su Real familia y á las altas instituciones del Estado, no puede menos de elevar á los pies del Trono de su Reina la expresion de sus sentimientos por los libelos impuros y difamatorios con que se ha deshonrado la prensa extranjera.

Esta corporacion, haciéndose eco del disgusto y la indignacion general de todo el distrito, rechaza con el más hondo desprecio esas miserables diatribas que papeles sin conciencia y dignidad se ha atrevido á publicar contra objetos é instituciones veneradas y queridas por todos los españoles.

V. M., Señora, está á demasiada altura en el amor de su pueblo, demasiado escudada en el arroyo y fidelidad de los buenos patriotas, que en este país pandonoro, leal y entusiasta por sus Reyvas lo somos todos, para que puedan alcanzar á vuestra augusta Persona los tiros de los enemigos que, inobedientes y desleales, desatendidos, no obedecen más que á un sistema organizado de difamacion que avergüenza y sonroja á todas las almas honradas.

Dignese V. M. acoger este testimonio de profunda adhesion y cariño que la Municipalidad de Celanova pone á V. R. P. como una vehemente protesta contra esas calumniosas publicaciones que, en su impotente desesperacion, tratan de herir á instituciones que la historia, las costumbres, la razon de ser del pueblo español respaldan y defienden demasiado para que nadie sea osado de llegar á impunemente hasta ellas.

Celanova 49 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Manuel Valcárcel y Nuñez.—El P. T. A., Francisco Vello.—El Sr. T. A., Marcial Fernandez Losada.—Pedro Roman, Concejal.—Pedro José Perez, Concejal.—Damaso Moreira, Concejal.—Lino Velo, Concejal.—Benito Rodriguez Enriquez, Concejal.—Fruanes de Castro, Concejal.—Manuel U. Araujo.—Ramon Prieto.—Andrés Basan.

SEÑORA: Los individuos del Ayuntamiento de esta villa de Puebla del Principe, partido judicial de Isona, provincia de Ciudad-Real, súbditos fieles de V. M., no pueden menos de asociarse á las calumniosas protestas de adhesion que el de esa corte y esta capital han elevado á L. R. P. de V. M. por consecuencia de las alevesas, indignas y usadas calumnias que parte de la prensa extranjera ha publicado contra V. M., su augusta Real familia y la casi totalidad del pueblo español. El amor, sumision y respeto que hacia V. M. profesamos pervenecerá siempre consecuencia de los efectos revolucionarios de Europa, los cuales causarán el efecto contrario de aumentar más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hacia las veneradas instituciones del país, hacia V. M. y augusta Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos rogando al Todopoderoso por la felicidad de la nacion.

Salas Consistoriales de Puebla del Principe á 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Bridgido Ballesteros.—Fermín Rodriguez.—Ludonazo Gonzalez.—Fernando de Moya.—Márcos Coronado.—Manuel Gonzalez y Rubio.—Juan B. Perez, Secretario.

SEÑORA: La Corporacion municipal de la villa de Medina del Campo, á L. R. P. de V. M. respetuosamente expone que le han causado el más profundo disgusto las cable andadías se trata de amenguar el decoro de la nacion y de los más caros y elevados objetos.

Este Ayuntamiento, siempre amante de la dignidad de su patria y de la augusta Persona de V. M. no menos que de su dinastía, faltaría á su deber si no manifestase la lealtad de sus sinceros sentimientos, protestando con toda energía contra las absurdas publicaciones aludidas.

Dignese V. M., si se sirve estimarlo, acoger con su acostumbrada bondad la expresion noble de la adhesion de este Ayuntamiento á V. M. y su Real familia.

Casas Consistoriales de Medina del Campo 16 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Angel Jubera.—Pedro de Mingo.—Anacleto Cuadros.—Clemente Benito.—Alejandro de Mingo.—Juan Miranda.—Antonio Soriano Benillo.

SEÑORA: La calumnia ha escogido publicaciones extranjeras para infamar las instituciones de más estima para los españoles. Bueno es responder á tan ruines ataques con la adhesion más profunda á la Persona y dinastía de V. M.

El Ayuntamiento de Atienza acude respetuosamente uniéndose su voz á la que de todas partes se levantan para atestiguar á V. M. la confianza que puede tener en la lealtad de su pueblo, y espera que V. M. se dignará admitir bondadosamente la expresion de estos sentimientos.

Casas Consistoriales de Atienza 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio de la Fuente.—Pedro R. Lopez.—Vito Garay.—Fermín Ceballos.—Agapito Sancho.—Manuel de Mingo.—Leonardo Sanlamer.—Secretario, Felipe Garcia.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Fuenteovejuna, cabeza del partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Córdoba, profundamente afectado al leer algunas manifestaciones hechas en la prensa extranjera, cree llegado el momento de acudir á V. M. para ofrecerle como siempre su adhesion.

Señora, todo lo que tienda por unos pocos ilusos á querer rebajar el buen nombre de V. M. y el Trono que dignamente ocupa debe darse al desprecio, mediante á que la noble nacion española jamás ha faltado á sus juramentos.

Dignese, pues, V. M. admitir los sinceros votos de este Municipio, fiel intérprete de sus administrados, y la seguridad de amor que profesa á V. M. y á su dinastía.

Fuenteovejuna 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Rafael de la Fuente.—El Teniente primero, Juan Luis Pequeño.—El Teniente segundo, Francisco Garavito.—Juan Pedro Quintana.—Antonio Albarril.—Antonio Molero.—Francisco de la Fuente y Caballero.—Miguel Garcia.—Crescencio Perez.—Antonio Fernandez.—Francisco Cabezas.—José María Barrera.—Juan Rosales y Espinosa, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Castrogeriz, ajeno á la política y exento de toda pasion de partido, cual debe estar como cuerpo municipal, no debe ser extraño ni guardar silencio en esta ocasion al saber por las circulares de los Sres. Ministros de Estado y de Gobernacion que algunos periódicos extranjeros han osado estampar en sus columnas artículos ofensivos á la dignidad de V. M. y protestando contra toda calumnia que se haya publicado con el bastardo fin de rebajar el prestigio de V. M. y de la nacion.

Dignese V. M. admitir en su nombre y el del pueblo que representa el homenaje de su sincera adhesion á la augusta Persona de V. M., manifestando al propio tiempo su amor á la independencia de la patria.

Salas Consistoriales de Castrogeriz 20 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Valentín Gil.—Timoteo Pedreguer.—Esteban Heredia.—Isidro Gil.—Cesáreo Vallejo.—Mariano Hitea.—Gil de Gil.—Ulpiano Gonzalez.—Pablo Cobo.—Cesferio Gil.—Cástor Laner.—Prudencio Grijalvo.—Domingo Baraona, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Peñafiel, cabeza del partido de su nombre, en la provincia de Valladolid, no puede menos de reprobador, como lo hace el de la capital de la Monarquía, los excesos que se consignan en la exposición elevada a V. M.; y admitiéndose esta Municipalidad á los sentimientos que en ella se manifiestan, se dirige también á L. R. P. de V. M. rechazando las calumniosas especies con que en publicaciones extranjeras se han vilipendiado las más altas instituciones y los afectos más sagrados para los españoles, rogando á V. M. se digna adhesion y lealtad de esta corporación á V. M. y su augusta Real familia.

Casas Consistoriales de Peñafiel 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Eduardo Alonso.—Domingo Fernandez de Velasco.—Pablo Quintana.—Pedro Burzon.—Alejandro Gallego.—Andrés Zarza.—Francisco Diez.—José Valiente.—Gregorio Gonzalez.—Gabriel Gonzalez.—Pedro Rodriguez.—Ángel Sanz.—Juan Monedo.—Lorenzo Cano.—Ángel Minguez.

SEÑORA: El Ayuntamiento de vuestro pueblo de Yecla, en la provincia de Murcia, llega respetuosamente á L. R. P. de V. M., no á exponer el profundo pesar con que ha sabido que en algunas publicaciones extranjeras ha osado la revolucion calumniar violentamente los objetos más sagrados para los españoles, y pretendido desvirtuar con falsas afirmaciones las instituciones más altas de la nación, por que esa pesad y esa amargura la siente, Señora, todo español que estima su honra y que no olvida lo que debe á su Reina y á las instituciones que á la nación española rigen.

El Ayuntamiento de Yecla tiene el alto honor de dirigirse hoy á su querida REINA para protestar su adhesión y respetuoso cariño á vuestra Real Persona, su firme propósito en sostener con todas sus fuerzas la dinastía reinante, y su decisión absoluta é inquebrantable de defender á toda costa y en todo tiempo tan caros objetos.

En consecuencia, este Ayuntamiento, puesto á L. R. P. de V. M., la ruega humildemente se digna aceptar el homenaje de profundo respeto y acendrado amor á V. M. y su dinastía, á quien la Divina Providencia protegerá para la prosperidad, integridad é independencia de la nación española.

Yecla 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Muñoz y Muñoz.—Márcos Navarro.—José Juanes.—Pedro Picho.—Fortunato Diaz.—Diego Azorin.—Antonio Palao.—Pascual Candela.—Pedro Palao.—José Ortega.—José Orteño.—José Santos Marco.—Pedro Palao.—José Ruiz.—Francisco Perez.—Pascual Andrés.—Francisco Molina.—Juan Ortega.

SEÑORA: El Ayuntamiento, Juez de paz y vecinos de la villa de Tamiñon, en nombre de todos los demás habitantes de la misma villa, vuestros leales súbditos; habiendo tenido noticia de que apasionados periódicos extranjeros han atacado de un modo no hidalgó y caballero la honra delo que más venera, esta nación, como son sus Reyes y augusta Real familia, acuden respetuosamente á L. R. P. de V. M. esperando se sirva aceptar la más sentida pero estéril protesta contra los males é imprudencias que se han cometido á infamar, injuriar y vilipendiar lo que en España más se acata y estima que es su antigua y secular Monarquía y la augusta Persona en quien está simbolizada.

Dignese V. M. aceptar la constante adhesión y leales sentimientos de estos vuestros súbditos, que están rogando al Omnipotente por la conservación de su Real Persona y dinastía dilatados años, para honra y gloria de esta nación.

Casas Consistoriales de Tamiñon 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Victoriano Serrano.—Leon Romanillos.—Valentín Bris.—Francisco Gano y Gano.—Gervasio Gamo.—Faustino Alonso.—Manuel Estéban.—Pedro Gamo.—José Gamo Alguacil.—Eulogio Gomez, Administrador de Correos.—Donato Jorge.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

SEÑORA: La Junta municipal de Beneficencia de Cartagena acude hoy respetuosamente á los pies del Trono de V. M. para manifestarle el profundo disgusto con que ha sabido los violentos ataques y las groseras

calumnias que algunos periódicos extranjeros han publicado contra los más caros y sagrados objetos simbolizados en nuestras patrias instituciones.

Semejante desacato no puede menos de ser rechazado con toda la energía de corazones leales y entusiastas de la honra de esta nación, hidalgo y amante de sus Reyes; y por lo mismo esta Junta cumple un alto deber prestando á V. M. públicamente el fiel homenaje de su respetuosa adhesión á su Real Persona y augusta dinastía.

Cartagena 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Alcalde-Corregidor, Emilio Manuel de Ortega.—Tomás Valarino.—Francisco Dardo.—Ramon Sanchez.—Bernardino Alcaráz.—Jaime Bosch.—Joquín Valiente.—Salvador Valina y Parra.—Francisco Lizana.—Juan Macabich, Secretario.

Comision general española para la Exposicion universal de Paris de 1867.

Circular.

El Vicecomisario Régio de España en Paris con fecha 9 del corriente participa á esta Comision general que, constituidos los Jurados de clase, han elegido Presidente de la 3.ª, 38 y 74 al Excmo. Sr. Marqués de Bedmar, y suplentes referido Vicecomisario Régio señor Conde de Moriana, Marqués de Cilleruelo; al Excmo. Sr. D. Francisco Elorza y Aguirre; al Ex-

celentísimo Sr. Marqués de Arcoñollar, y como Relato de la 29 al Sr. D. Nemesio Singla.

A pesar de que, como V. S. recordará muy bien por el art. 20 del reglamento los Presidentes y Relatores de clase son Jurados de grupo, y en tal concepto tienen voz y voto en todas las que componen aquel cual correspondía la suya respectiva, la Comision Régio de España en Paris, que de acuerdo con la Comision de la honra de presidir venia gestionando con incomparable celo por obtener la conveniente representación de los Jurados de las 73 clases en que figuran expositor españoles, ha conseguido la oportuna autorización para que los individuos de la Comision facultativa, y algunos de los comisionados especiales, concurren á las sesiones que, previamente segun sus carreras y profesiones les han sido señaladas por la Comision Régio, á fin de que ilustren con sus conocimientos las funciones de los Jurados cuando visiten los productos de nuestro país dando cuantas explicaciones puedan conducir á la apreciación exacta del mérito que los distinguen.

Lo digo á V. S. para conocimiento de esa Comision y de los expositores de la provincia de su digno mandado advirtiéndole que los Sres. D. Benito Soriano y Murillo, Marqués de Almaguér (á quien reemplaza por haberse ausente D. José Emilio Santos), y D. Marian Carderera, han sido agregados respectivamente á los Jurados de las clases 1.ª y 2.ª reunidas, 74 y 90. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1867.—El Presidente, Manuel de Seijas Lozano.—Secretario interino, Agustín Pascual.—Sr. Gobernador de la provincia de....

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES. MES DE ENERO DE 1867.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Enero, que forma esta Contaduría consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 23, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: DOCUMENTOS EMITIDOS, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL, TOTAL. Includes sections for CREACIONES and CONVERSIONES.

RENOVACIONES. Table with columns: Renta consolidada interior al 3 por 100, 4 títulos, serie A, de 1.000 rs., números 81.618 al 81.621, 4.000; serie B, de 5.000 rs., número 23.389, 5.000. Total de renovaciones: 9.000.

RESUMEN. Table with columns: Creaciones, Conversiones, Renovaciones, Total. Values: Creaciones 42.240.723,83; Conversiones 23.332.787,88; Renovaciones 9.000; Total 65.802.514,41.

NOTAS. EMISIONES POR CREACIONES. 1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. Cénta. Includes items like Indemnización por venta de bienes del 80 por 100 de Propios, Renta consolidada 3 por 100, etc.

EMISIONES POR CONVERSIONES. 2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. Cénta., BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. Cénta. Includes items like Renta consolidada 3 por 100 interior, Renta diferida 3 por 100 interior, etc.

Table with columns: CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. Cénta. Includes items like Renta consolidada del 3 por 100, Deuda amortizable de primera clase, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion de Hidrografia. AVISO A LOS NAVEGANTES. GOLFO DE BENGALA. Luz fija en el grupo Gran Coco, islas Andaman. Segun noticias recibidas por el Secretario de Estado de la India, el 15 de Febrero de 1867 se ha encendido una luz, llamada luz de Cocos, en una torre recientemente construida en la isla Table, grupo Gran Coco, islas Andaman.

para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, José María Bremon.

condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é islas Baleares. 1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde las Fábricas de Alfaques, Pinatar, San Fernando, Sanlúcar de Barrameda, Roquetas, Torreveiga é Ibiza á los alfolios y depósitos establecidos en los puertos de la Península é islas Baleares.

caso de no verificarlo dentro de este plazo, responderá de las faltas de surtido que ocurran. 6.ª El abasto de los alfolios y depósitos se verificará desde las Fábricas que se les designan en la antecedente relacion; y si en estas Fábricas se concluyese las existencias de sal, se hará desde que se señale la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías hasta que las expresadas en la relacion vuelvan á contar con el surtido necesario para seguir atendiendo á los alfolios y depósitos de su dotacion respectiva, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por la variacion que en este sentido se haga, ni porque se altere el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasladen, supriman ó establezcan alfolios, depósitos ó Fábricas.

sin enmiendas ni raspaduras, que exprese la cla nombre, porte y matricula del barco; el nombre, apellido y domicilio del Capitán ó patron; el alfolio ó depósito á que se destine la remesa; el número de quintales de sal de que esta se componga; si es á cuenta por resto de consignacion, la fecha en que esta se hiciese hecho; el número general y fecha de la guia, recibo del escandallo; y finalmente, la obligacion de recibir el género en el punto de su destino sin aduana enjuato y limpio; en el concepto de que solo despues de cumplidos estos requisitos será cuando los expresados Administradores permitirán la salida del cargamento.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Noticia de los pueblitos y Administraciones donde ha caido los 15 premios mayores de los 1.810 que comprenden el sorteo de este dia.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán á dos escudos (20 rs.) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Los Administradores de las Fábricas entregarán al contratista, si lo solicitare, hasta 300 quintales de sal de exceso á la consignacion de cada alfolio y depósito cuando sea necesario para completar el último cargamento y no se hubiere hecho la consignacion para el año siguiente, debiendo dar conocimiento á la Direccion general de la cantidad del indicado exceso.

Los barcos de vela irán directamente desde el puerto de su expedicion al del destino de la sal, salvo el caso á que se refiere la condicion 3.ª.

El peso de los escandalos no sirve de tipo para graduar el de los cargamentos, siquiera los sobranes que los que puedan resultar en aquellos.

la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda.

La sal de que se trata en la última parte del párrafo anterior se inutilizará de la manera que preceptúa la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías para que no pueda aprovecharse en uso alguno, pagando el contratista los gastos que se originen.

43. El contratista podrá transportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignación de cada alfolí ó depósito, siempre que haya suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase algun cargamento sin haber local en que entorrearle, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfacción de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se encargarán de ella inmediatamente, y comenzarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfolí ó depósito á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

46. El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guías al precio á que por todos conceptos se venda la sal en el puerto de descarga; pero si aquellas excedieren del 2 por 100 del importe de la remesa, abonará además 10 reales por cada quintal de los que aparezcan de menos, sin derecho por otra parte á que se le satisfagan los fretes de estas diferencias.

Cuando el cargamento de un buque salga de las Fábricas destinado á dos ó más alfolíes y depósitos, se entregará el contenido de las guías respectivas en los primeros; y si al hacerlo en el último de la parte que le pertenece apareciese alguna falta, servirá de tipo para graduar su importancia y exigir su valor el total número de quintales á que dicho cargamento ascienda.

47. El contratista no tendrá derecho al abono de fretes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén; pero si el exceso ascendiese á más de un 2 por 100 del importe del cargamento, se dará conocimiento á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

Así los excesos como las faltas se anotarán al dorso de las guías, firmando la nota el conductor.

48. La entrega de la sal por las Fábricas y su recibio en los alfolíes y depósitos se verificarán sin interrupcion de sal á sol.

Los barcos de vapor serán preferidos á los de vela en las operaciones de carga y descarga de sal.

49. Los barcos conductores de sal no están exceptuados del pago de los derechos ó arbitrios que exigen ó puedan exigirse en los puertos á los demás buques nacionales, y por lo tanto será siempre de cuenta del contratista.

50. La obligacion del contratista presentar en las Fábricas las remesas y si no lo verificase dentro de los cuatro meses siguientes á las fechas de las guías de los correspondientes á las sales despachadas por los alfolíes y depósitos de las provincias de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviado y Santander, y dentro de dos meses, á contar desde igual fecha, de las que se referian á las destinadas á los de las demás provincias de la Peninsula ó islas Baleares, los Administradores de aquellos establecimientos lo avisarán por el correo más próximo á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, la cual exigirá desde luego al contratista que acredite en la misma el paradero del cargamento de que se trate, ó á no ser esto posible, el valor de la sal, al tenor de lo establecido en la condicion 46; quedando depositado en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, como sucursal de la Caja general de Depósitos, por el término de dos meses, á cuyo vencimiento ingresará aquel en el Tesoro si el contratista no hubiese justificado la legada del cargamento á su destino, ó la arribada á otro puerto, ó el naufragio del buque conductor.

51. Los Administradores de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolíes y depósitos, y de las Fábricas se darán igualmente de las que haya en estos establecimientos siempre que lo solicite para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si se presentase buque á la carga en alguna Fábrica, y tuviese que retirarlo por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos y perjuicios.

52. Si por causa de las condiciones especiales de los puertos de Rivasdelas, Avilés y Llanes, en la provincia de Oviado; Laredo, Santoña y Castrovidales, en la de Santander, y Alhucemas y Peñon, en la de Málaga, no fuese posible en alguna época del año hacer el surtido de aquellos alfolíes directamente desde las Fábricas, el contratista podrá verificar el de los tres primeros desde el depósito de Gijon cuando este tenga una existencia de 10,000 quintales; en los segundos desde Santander siempre que el depósito cuente la de 41,000, y el de los dos últimos desde el alfolí de Málaga si tuviese el repuesto permanente; pero sin derecho al abono de flete ni gasto de pingüa etase.

53. Se permitirá al contratista conducir por el ferrocarril de Sevilla á Cádiz la sal destinada al alfolí de aquella ciudad cuando por temporales ó riadas, ó por su conveniencia particular, prefiriere la via terrestre á

la marítima; pero deberá envasarse el género por cuenta del mismo contratista en sacos bien acondicionados que presentará, y trasportarse precisamente el contenido de una ó más guías en cada expedicion. Tambien se le permitirá, con las mismas condiciones y previo aviso á la Direccion, conducir por tierra el todo ó parte de la consignacion de cualquiera alfolí ó depósito marítimo.

54. El contratista no podrá oponerse á que el de conducciones terrestres transporte por mar desde las Fábricas la sal que sea preciso importar por pueblos del litoral para conducirla á los alfolíes del interior.

55. Si al finalizar el tiempo de duracion del contrato quedasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa por resto de consignaciones preñadas durante el mismo, el contratista estará obligado á embarcarlas para su respectivo destino en todo el mes de Junio de 1870; pero no podrá reclamar que se le amplíen para completar el repuesto permanente en aquellos alfolíes y depósitos que no tuviesen cubierto este requisito. En el caso de que el contratista no ejecutase la conduccion de dichas cantidades de sal, se hará por su cuenta y riesgo, y además será responsable del coste de las traslaciones que por falta de surtido se hiciesen á los alfolíes y depósitos á que aquellos correspondían.

56. Cuando el contratista faltase á lo establecido en la condicion 7.ª, los Administradores de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general para que pueda ordenar á las Fábricas que remesen sal por cuenta y riesgo de aquel interesado hasta cubrir la falta que apareciese; y si los alfolíes y depósitos llegasen á estar próximos á quedar sin existencias, podrá además la misma Direccion ó dichos Administradores, previamente autorizados con las formalidades debidas, mandar hacer traslaciones de unos á otros en cantidad bastante á asegurar el abasto público hasta que recibian nuevo surtido, pagando el contratista los fretes de estas traslaciones, así como la diferencia de más precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas directas de las Fábricas y los demás gastos que en ambos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hicieren las Fábricas fuesen á más bajo precio que el de contrata, el contratista no podrá reclamar las diferencias.

57. Las remesas directas como las traslaciones que disponga la Administración por cuenta y riesgo del contratista se verificarán en buques de vela ó de vapor, y aun las traslaciones podrán efectuarse por tierra si esta via ofreciese menos dificultades que la marítima.

58. Cuando ocurran los casos previstos en la condicion que antecede, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las Fábricas, ya desde unos á otros alfolíes y depósitos, se harán por los Administradores con las formalidades siguientes: en las Fábricas ante Escribano público, si lo hubiere, el cual librará testimonio del acto; pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gasto de la remesa; y en los depósitos tambien ante el Escribano, quien expedirá igualmente testimonio, y en los alfolíes ante el Alcalde, que pondrá el "V. B." en las certificaciones que los Administradores extenderán del precio á que se ajusten las traslaciones.

59. A la celebracion de estos ajustes parciales procederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presentarlos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado de aquellos.

60. Cuando por temporales, escasez de existencias u otras causas no se pudiese socorrer desde otros alfolíes y depósitos del litoral á los que quedasen desabastecidos á consecuencia de no haberles hecho remesas el contratista, ó porque estas no llegasen á tiempo de evitar la falta, la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías podrá disponer que se le envíe surtido desde cualquier alfolí ó Fábrica del interior; si se hiciese esta conduccion desde algun alfolí, el contratista, además de pagar el gasto que ocasiona, reintegrará á la Hacienda la diferencia de más entre el precio de su contrato y el del de conducciones terrestres; y si se verificase desde alguna Fábrica, la Hacienda se lo satisfará al contratista al precio de su contrato, ó sea considerándolo como marítima.

61. Si el contratista no verificase en el término de 15 días, á contar desde el que se le exija el pago de los fretes, sobrepagos y gastos de las traslaciones y remesas directas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá su importe de lo que tenga devengado ó devengue en la provincia donde se causen ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de 15 días, se procederá administrativamente por la via de apremio, según lo prevenido en el artículo 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

62. Si ocurriese alguna de las causas previstas en el art. 968 del Código de Comercio, los buques conductores de sal podrán arribar á cualquier puerto; pero los Capitanes ó patrones darán inmediato aviso de la arribada al Cónsul ó Vicecónsul español si lo hubiesen á puertos extranjeros, ó al Capitan del puerto si á los del reino, con arreglo á los artículos 680 y 681 del mismo Código;

debiendo presentar las certificaciones que esto fuese necesario en los expedientes de la Administración de Hacienda pública de la provincia en que se halle establecido el alfolí ó depósito preñado para el viaje con el objeto de que las remita á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías si no hubiese habido avería ó naufragio, pues en cualquiera de estos dos casos deberán unirse al respectivo expediente.

Si la arribada no fuere legítima, no volverá á cargar sal el Capitan ó patron que la hubiese hecho.

63. Cuando el motivo de la arribada consista en avería sufrida por el buque, se podrá si fuere de indispensable necesidad y previa autorizacion del Tribunal ó Autoridad que conozca de los asuntos mercantiles, á quien el Capitan ó patron hará su declaracion dentro de las 24 horas siguientes á la de la arribada) descargar provisionalmente la sal, entregándola al empleado que hubiese de la Hacienda, el cual dispondrá que se almacene bajo la responsabilidad del contratista hasta que, hechas las reparaciones que necesite el buque, pueda cargarse de nuevo y salir para su destino.

Si la arribada se hiciese á puerto extranjero, la declaracion se presentará al Cónsul ó Vicecónsul español, quien autorizará el desembarque de la sal, quedando esta bajo la custodia del Capitan ó patron conductor como representante del contratista.

64. No pudiendo tener efecto en el término improrrogable de un mes las reparaciones indicadas en la condicion anterior, se entregará definitivamente el cargamento en el puerto de arribada si hubiese alfolí ó depósito; y en caso negativo se trasladará y conducirá al que previamente designe el contratista; en la inteligencia de que este accidente no le servirá de pretexto para declinar la responsabilidad de la falta de surtido que pueda ocurrir en el alfolí ó depósito á donde fuere destinada la sal desde la Fábrica de su procedencia.

65. Se abonará al contratista las faltas que provengan de averías comunes ó de naufragios, siempre que justifique plenamente estos siniestros y las causas inevitables que los produjeren por medio de expediente que presentará en la respectiva Administración de Hacienda pública para que lo remita á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. En este expediente, que se formará en el puerto de la descarga con audiencia instructiva del representante de la Hacienda, se harán constar cuantos requisitos y formalidades determina el Código de Comercio como necesarias á justificar debidamente los expresados siniestros, sin embargo de lo cual el contratista será responsable de la parte que según la liquidacion y repartimiento que se consignará en el expediente y deberá aprobar el Tribunal competente correspondiera á los Capitanes, patrones ó navieros.

66. Con arreglo á los artículos 785 y 787 del citado Código, el flete de la sal que arrojar al mar para salvar el buque de un riesgo se considerará como avería común, abonándose su importe al contratista; pero no así el de la que se perdiera por naufragio ó varamiento.

67. La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías solo se entenderá con el contratista respecto de cuanto pueda ocurrir durante la ejecucion del contrato, y por consiguiente no tendrán valor ninguno las reclamaciones que hagan sus representantes ó los Capitanes ó patrones.

68. La Hacienda no hará abono alguno por razon de capa, ni por estadas ó sobrestadas, cualesquiera que sean los inconvenientes ó demoras que experimenten las cargas y descargas de sal.

69. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

70. Las cantidades de las casillas cuarta y quinta de la relacion que se acompaña se han estampado con el único objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, y por consiguiente el que resulte del contrato no tendrá derecho á conducir precisamente las mismas cantidades; debiendo hacerlo en más ó menos, según las alteraciones que experimente el consumo, sin que pueda exigir indemnizacion alguna por grande que sea la diferencia de 60.

71. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca y entregue en cualquier alfolí y depósito el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolíes y depósitos inmediatamente despues de hecha la entrega; y solo cuando no hubiese en estos establecimientos fondos disponibles á este fin se verificará el abono en las capitales de provincia. Exceptuase únicamente los fretes de las remesas de que se hace mérito en el final de la condicion 3.ª, los cuales se pagarán, como allí se indica, en el mes de Julio del año económico de 1867-68.

72. Los fretes de las sales que se entreguen en los depósitos de Muros y Puebla, en la provincia de la Coruña, y Cambados, Marin y Redondela, en la de Pontevedra, los satisfará los Administradores de los alfolíes establecidos en los mismos puntos.

73. El contratista dará á los Administradores de los alfolíes y depósitos abonos de las cantidades que le satisfagan por razon de fretes con objeto de que puedan acreditarse los pagos al tiempo de formalizarse por me-

do de la liquidacion general que el contratista formalizará y presentará en fin de cada mes en las Administraciones de Hacienda pública. La formalizacion de dichos pagos se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

Si esta consignacion no alcanzase á cubrir enteramente la suma devengada por el contratista, se harán dos liquidaciones, una de las remesas cuyos fretes puedan satisfacerse con la cantidad á que aquella ascienda, y la otra del resto á pagar cuando se señale nueva consignacion; debiendo el contratista recoger los abonos que representen este resto, é ingresar simultáneamente su importe en la Tesorería de Hacienda pública en nombre de los respectivos Administradores de los alfolíes y depósitos, y por el concepto que corresponda.

74. Si en alguna provincia se demorase el pago de los fretes hasta un mes despues de haberse hecho entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora, cuando justifique que esta ha procedido de la Administracion, á la cual en tiempo hábil dirigió sus reclamaciones; y si llegara el caso de adelantarse la cantidad de 100,000 escudos, y hubiese reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la revision del contrato.

75. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las Fábricas y capitales de provincia, debiendo participar su nombramiento á la Direccion general para que los dé á reconocer á los Administradores de las Fábricas y Hacienda pública. En ningún caso se procederá contra dichos representantes para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verifique cualquier reintegro ó pago en el término designado en la condicion 29 se dará cuenta á la Direccion general para que proceda de conformidad á lo que en la misma condicion se determina.

76. En ninguna Fábrica marítima se suspenderá la elaboracion de sal, á no ser que la impidieren causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiese en aquellos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al menos el abasto de los alfolíes y depósitos de su dotacion respectiva.

Las sales de la elaboracion de cada año se conducirán á los alfolíes y depósitos si en las Fábricas no hubiere existencias de elaboraciones anteriores tan luego como se hallen en estado de salir al consumo público.

77. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 27 hasta un mes despues de la nueva subasta que, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1832, habrá de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al dia del abandono para contratar otra vez las conducciones por todo el tiempo que reste del de duracion preñada á su contrato, quedando responsable al pago de los sobrepagos de las remesas que se hicieren y del importe total á que ascienda la diferencia de más que contenga el precio de la nueva contrata con relacion al de la abandonada, con más el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, el que se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso; y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargaran, según lo prescrito en el art. 49 de la Real instruccion de 13 de Setiembre de aquel mismo año; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados aquellos sobrepagos si no resultare contra ella otra responsabilidad.

78. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se diosen, se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al artículo 42 del antecitado Real decreto de 27 de Febrero de 1832, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

79. El importe de los documentos de la Deuda pública, excepto los admisibles por todo su valor nominal y los que tengan tipo preñado por el Gobierno, se computará por el precio que se les designe en la última cotizacion oficial anterior al dia en que se constituya la fianza, la cual quedará consignada en la Caja general de Depósitos hasta que finalizado el contrato, si no lo resultase otra responsabilidad al contratista, disponga su devolucion la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

80. El interesado á cuyo favor quede el servicio depositará la fianza en el término de ocho dias, y otorgará la escritura pública dentro del mes siguiente á la fecha en que se le comunicase la adjudicacion del remate obli-

gato, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, al tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la Real instruccion de 13 de Setiembre de 1832. En el caso de no hacerlo así, se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta; y teniéndose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos de la escritura y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

81. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en carteles con anticipacion de 30 dias cuando menos.

2.º La subasta se verificará el dia 31 de Mayo próximo en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías. Presidirá el acto el Director general, asociado del Subdirector primero de la misma Direccion, y de uno de los otros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, en asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de esta provincia.

3.º En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirá por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar precisamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos, expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 40,000 escudos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

Tambien acreditará, si fuere español, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribucion territorial ó industrial 200 escudos en Madrid ó 150 en cualquiera otro punto del reino. Si fuere extranjero, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciere. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos, se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

4.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion, y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

5.º El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abastará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, cuyo pliego se abrirá y se publicará su contenido despues de leídos los de las proposiciones presentadas.

6.º Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la probacion de la oferta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

7.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las que más beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

8.º Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 e instruccion de 13 de Setiembre de 1832.

Modelo para la redaccion del pliego de proposicion que se menciona en la regla 3.ª

D. N., vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entiendo del anuncio inserto en la Gaceta número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se preciven para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones marítimas de sal en la Peninsula ó islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este artículo bajo las condiciones expuestas al precio de... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 10 de Abril de 1867.—José María Tremon.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 13 de Abril de 1867.—Barzanallana.

RELACION que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

Table with columns: ALFOLÍES Y DEPÓSITOS, FÁBRICAS, REPUESTO permanente de los alfolíes y depósitos, CONSUMO anual de los alfolíes según el de 1865-1866, CANTIDAD aproximada de sal que necesitan los depósitos en cada año para el surtido de los alfolíes terrestres, CABIDAD de los almacenes en quintales de sal. Rows list provinces like ALICANTE, ALMERÍA, BARCELONA, CÁDIZ, CASTELLÓN, CORUÑA, GERONA, GRANADA, HUELVA, LUGO, MÁLAGA, MURCIA, OVIADO, PONTEVEDRA, SANTANDER, SEVILLA, TARRAGONA, VALENCIA, ISLAS BALEARES.

Madrid 10 de Abril de 1867.—José María Tremon.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Poyatos, dotada con el haber anual de 200 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Gobierno de la provincia de Orense.

Hállándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lobios, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, se hace público por medio de este periódico.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Villadot, en esta provincia, dotada con el sueldo de 200 escudos anuales, se halla vacante por dimisión del que la desempeña.

Aldaldia constitucional de Getafe.

Para pago de contribución territorial, y por débitos del primero al cuarto trimestre del corriente año económico, se saca a pública subasta en esta villa el día 25 del corriente mes, y hora de doce a dos del mismo, en las Casas Consistoriales de la misma y ante el señor Alcalde constitucional de ella los pastos siguientes:

Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

D. Jovito Riestra, Oficial primero Interventor de esta Administración de Hacienda pública, de la que es Jefe D. Antonio Pacheco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio Taboada, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, en la provincia de Pontevedra.

SANTOS DEL DIA.

San Marcos, Evangelista; San Antonio, Obispo, y San Jerónimo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1867.

Table with columns: Hora, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.800 arrobas de trigo.

En virtud de providencia dictada en los autos de concurso necesario de los acreedores de D. Luis Mayo de la Fuente, por el Sr. D. Ricardo Encina, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, e inrterno de primera instancia del mismo distrito, referendado por el Escribano de su número D. Vicente Reyter, se rematará en pública subasta el martes 30 de Abril próximo venidero, a la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, la casa sita en esta corte, y su calle de San Juan, por la que está señalada con el número 5 nuevo, y vuelta a la Plaza Mayor, por donde se encuentra marcada con el 36, también moderno, manzana 194, que tiene de sitio 1.993 pies cuadrados y 73 decimas; de esta superficie tiene cedido esta casa en su planta baja 640 pies cuadrados para el tránsito público en la parte del soportal, por lo que solo utiliza en dicha planta baja la superficie de 1.353 pies cuadrados y 73 decimas; ha sido relasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Domingo Irujo y D. Leopoldo Zóilo Lopez en la cantidad de 719.816 rs.; advirtiéndose que la mitad de dicha finca se vende judicialmente como correspondiente al concursado, y la otra mitad á voluntad de su dueño, con la reserva de aprobar ó no el remate por este por lo que respecta á su parte, y con total abstención de lo que se determine sobre la otra parte con respectivo al concursado, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la última sesión, quedó aprobada.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presidencia del Sr. Valero y Soto (D. José).

En los confines de las líneas generales de Madrid á Alicante y Cartagena, de una línea que partiendo de Novelda vaya á terminar en Zeneta. Esta línea puede considerarse como el apetecido complemento de la línea del Mediterráneo, y sería la línea más corta, la más fácil y la más económica sin embargo, no corta, para prevenir la opinión del Congreso.

El Sr. REBAGLIATO: Yo creo, Sr. Presidente, que como Diputado me será siempre permitido, hacer aquí ciertas manifestaciones; pero creo que como empleado, como Ministro del Tribunal Supremo, no me es permitido hacerlas, porque tengo este carácter.

El Sr. LACY: Hasta que el Sr. Amorós ha confesado que la circular que antes se le ha publicado con su acuerdo no tenía el gusto de saberlo. Esto demostrará á S. S. cuán lejón he estado de querer ofenderle.

El Sr. MANRESA: El Congreso habrá oído con la misma sorpresa que yo la lectura de la circular que se ha publicado en esta sesión. He leído la circular que firmada por mí. Yo dejé á la consideración del Congreso hasta qué punto es lícito traer aquí documentos puramente privados. Nadie le ha autorizado al Sr. Lacy para venir á traer aquí esa carta amistosa, que siguiendo la costumbre establecida dirige un compañero á otro para inclinarse en favor de un proyecto determinado; pero una vez que la ha leído, y que se ha permitido interpretar mis intenciones, cosa á que ni S. S. ni nadie tiene derecho, diciendo que nos habíamos valido de un medio poco lidalgo ó poco conveniente, yo daré al Congreso las explicaciones que el caso exige.

Ante todo debo decir que en diferentes reuniones que hemos tenido los Diputados de Alicante y de Valencia se ha tratado de esta cuestión; y por último se acordó allí solemnemente que, puesto que los intereses de una y otra provincia eran encontrados, no se diese paso ninguno por la cuestión, ni en un sentido ni en otro, y se dejara intacta la cuestión para que el Gobierno la resolviera como le pareciera más conveniente.

Después de esto el Sr. Lacy se aproximó á mí, y como manifestase recelo de que yo pudiese influir en favor de mi proyecto cerca del Sr. Ministro de Fomento, le di palabra de no dar ningún paso. Mientras yo prometía esto, y me guardaba mi proposición en el bolsillo, aquella misma tarde se presentaba en la Secretaría la proposición contraria de que nos estamos ocupando. Es verdad que el Sr. Rebagliato, al observar mi sorpresa cuando suyo que había sido autorizada su lectura por las secciones, se prestó á retirar su firma y á hacer que otros Diputados la retirasen; pero esto no obstante, en vista de esta conducta yo he creído que debía hacer algo, y me he dirigido á mis dignos compañeros con la circular que ha leído el Sr. Lacy. Esta proposición, según consta en el Diario de las Sesiones, en el día 24 de Abril de 1866 fué desechada en votación nominal por 78 votos contra 3; y por lo que respecta al acuerdo del Sr. Lacy, esta carta está dirigida á los Sres. Diputados de que se compone la de Alicante, solo dos se declararon en favor del proyecto de Souton.

El Sr. REBAGLIATO: Sr. Diputado, no tiene V. S. derecho para entrar en el fondo de la cuestión.

El Sr. MANRESA: Es verdad; y concluyo rogando al Congreso que no prejuzgue la cuestión, y que deje al Gobierno en libertad de resolver este asunto sin presión de ninguna especie.

El Sr. LACY: Debo negar de una manera rotunda y terminante que yo haya faltado á la palabra que di al Sr. Manresa, pues debe saber que mientras yo prometía eso á S. S., otra persona interesada en el asunto fué la que presentó esa proposición. Es, pues, impertinente la manifestación que ha hecho el Sr. Manresa, y el Congreso no podrá menos de reconocerlo así.

El Sr. REBAGLIATO: Sr. Diputado, esta discusión está fuera del reglamento y no puede continuarse.

El Sr. LACY: Debo negar de una manera rotunda y terminante que yo haya faltado á la palabra que di al Sr. Manresa, pues debe saber que mientras yo prometía eso á S. S., otra persona interesada en el asunto fué la que presentó esa proposición. Es, pues, impertinente la manifestación que ha hecho el Sr. Manresa, y el Congreso no podrá menos de reconocerlo así.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Yo creo, Sr. Presidente, que como Diputado me será siempre permitido, hacer aquí ciertas manifestaciones; pero creo que como empleado, como Ministro del Tribunal Supremo, no me es permitido hacerlas, porque tengo este carácter.

El Sr. LACY: Hasta que el Sr. Amorós ha confesado que la circular que antes se le ha publicado con su acuerdo no tenía el gusto de saberlo. Esto demostrará á S. S. cuán lejón he estado de querer ofenderle.

El Sr. MANRESA: El Congreso habrá oído con la misma sorpresa que yo la lectura de la circular que se ha publicado en esta sesión. He leído la circular que firmada por mí. Yo dejé á la consideración del Congreso hasta qué punto es lícito traer aquí documentos puramente privados. Nadie le ha autorizado al Sr. Lacy para venir á traer aquí esa carta amistosa, que siguiendo la costumbre establecida dirige un compañero á otro para inclinarse en favor de un proyecto determinado; pero una vez que la ha leído, y que se ha permitido interpretar mis intenciones, cosa á que ni S. S. ni nadie tiene derecho, diciendo que nos habíamos valido de un medio poco lidalgo ó poco conveniente, yo daré al Congreso las explicaciones que el caso exige.

Ante todo debo decir que en diferentes reuniones que hemos tenido los Diputados de Alicante y de Valencia se ha tratado de esta cuestión; y por último se acordó allí solemnemente que, puesto que los intereses de una y otra provincia eran encontrados, no se diese paso ninguno por la cuestión, ni en un sentido ni en otro, y se dejara intacta la cuestión para que el Gobierno la resolviera como le pareciera más conveniente.

Después de esto el Sr. Lacy se aproximó á mí, y como manifestase recelo de que yo pudiese influir en favor de mi proyecto cerca del Sr. Ministro de Fomento, le di palabra de no dar ningún paso. Mientras yo prometía esto, y me guardaba mi proposición en el bolsillo, aquella misma tarde se presentaba en la Secretaría la proposición contraria de que nos estamos ocupando. Es verdad que el Sr. Rebagliato, al observar mi sorpresa cuando suyo que había sido autorizada su lectura por las secciones, se prestó á retirar su firma y á hacer que otros Diputados la retirasen; pero esto no obstante, en vista de esta conducta yo he creído que debía hacer algo, y me he dirigido á mis dignos compañeros con la circular que ha leído el Sr. Lacy. Esta proposición, según consta en el Diario de las Sesiones, en el día 24 de Abril de 1866 fué desechada en votación nominal por 78 votos contra 3; y por lo que respecta al acuerdo del Sr. Lacy, esta carta está dirigida á los Sres. Diputados de que se compone la de Alicante, solo dos se declararon en favor del proyecto de Souton.

El Sr. REBAGLIATO: Sr. Diputado, no tiene V. S. derecho para entrar en el fondo de la cuestión.

El Sr. MANRESA: Es verdad; y concluyo rogando al Congreso que no prejuzgue la cuestión, y que deje al Gobierno en libertad de resolver este asunto sin presión de ninguna especie.

El Sr. LACY: Debo negar de una manera rotunda y terminante que yo haya faltado á la palabra que di al Sr. Manresa, pues debe saber que mientras yo prometía eso á S. S., otra persona interesada en el asunto fué la que presentó esa proposición. Es, pues, impertinente la manifestación que ha hecho el Sr. Manresa, y el Congreso no podrá menos de reconocerlo así.

El Sr. REBAGLIATO: Sr. Diputado, esta discusión está fuera del reglamento y no puede continuarse.

El Sr. LACY: Debo negar de una manera rotunda y terminante que yo haya faltado á la palabra que di al Sr. Manresa, pues debe saber que mientras yo prometía eso á S. S., otra persona interesada en el asunto fué la que presentó esa proposición. Es, pues, impertinente la manifestación que ha hecho el Sr. Manresa, y el Congreso no podrá menos de reconocerlo así.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

El Sr. REBAGLIATO: Señores, lo que yo veo aquí es que se quiere apagar la discusión de este asunto; lo que yo veo es que se está ejerciendo presión, no por el Sr. Manresa, sino por los que tienen gran interés en que se apruebe la línea de Alcazar y Gallego.

Madrieno el beneficio del primer bajo bufo absoluto D. José Escrivá, poniéndose en escena una variada y esgracada función. Entre las zarzuelas que se ejecutarán figura una escrita expresamente para el beneficiado, titulada El café cantante, en la cual cantará aquel de bajo triple y tenor tres árias en italiano. Se concluirá con el sainete antiguo Los parvulitos.

La empresa piensa cerrar las puertas de su afamado teatro á fines del presente mes, y trasladar sus reales á los coliseos de Zaragoza y Barcelona durante la estación de verano; y el próximo Setiembre tomará posesión del Circo, desarrollando en mayor escala el género que con tan buenos resultados ha introducido el Sr. Arderius.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunión, en Madrid en las oficinas de la Sociedad, y en París, place Vendôme, núm. 42.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegación deberá hacerse por medio de poder ó por escrito dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Madrid 13 de Abril de 1867.—El Secretario del Consejo, Enrique Bouchéant. 12806-2

CAJA UNIVERSAL DE CAPITALS.—EL 5 DE Mayo próximo, á las dos de la tarde, se celebrará en sus oficinas, Príncipe, 12, la subasta de cinco casas de su propiedad, sitas en esta corte: una calle de Recoletos, núm. 6, de 40.666 pies cuadrados de cabida, y cuatro en la calle del Pacifico, frente á la Aduana y los Docks, señaladas con los números 43, 45, 47 y 49, de 7.833, 7.774, 7.863 y 7.904 pies cuadrados respectivamente. Todas tienen extensas líneas de fachada, y se han construido con la mayor solidez, y el mayor esmero en la decoración. Cada una de ellas tiene dotación de agua de canal de Isabel II. En todos los cuartos hay calefacción, y en las cocinas se han colocado hornillos eléctricos. Todas las piezas tienen luz y ventilación directos. Los planos y pliegos de condiciones para la venta se hallan de manifiesto en las oficinas de la Compañía, donde se facilitarán cuantos pormenores se deseen.

Todas las personas que gusten pueden visitar las expresadas fincas.

Madrid 13 de Abril de 1867.—El Director general, José Luis Retortillo. 12887-2

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE PALENCIA á la Coruña y de Leon á Gijón, ó del Noroeste de España.—El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo con lo preceptuado en los artículos 34 y 35 de los estatutos sociales, ha dispuesto que la junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al año actual, se celebre el día 25 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, calle de San Bernardo, núm. 34, cuarto principal.

Con arreglo á lo que dispone el art. 31, se compondrá la junta de todos los accionistas que, poseyendo al menos 30 acciones, las depositen en las oficinas que se mencionan para antes del día 16.

Para que la junta quede constituida y pueda deliberar legalmente es necesario que los accionistas presentes ó representantes reúnan la mitad más un voto de las acciones emitidas.

Los depósitos de acciones podrán hacerse en la Secretaría general, en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 34, cuarto principal, ó en las oficinas de París, Boulevard des Capucines, núm. 35.

En la paqueta de entrada, que por la misma Secretaría general se facilitará con la debida anticipación á los que hayan de concurrir á la junta por haber efectuado el depósito de acciones, se especificará el número de estas, así por derecho propio como en representación, y el de votos que correspondan con arreglo al artículo 39 de los estatutos.

Madrid 24 de Abril de 1867.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. 12976-3

COMPANIA DE LOS FERRO-C